



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de septiembre de 2022
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 72 a) del programa
Los océanos y el derecho del mar: los océanos y el derecho del mar

Consejo de Seguridad
Septuagésimo séptimo año

Carta de fecha 17 de septiembre de 2022 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Türkiye ante las Naciones Unidas

En relación con mi carta de 30 de septiembre de 2021 (A/76/379-S/2021/841), y con referencia a las cartas de la Representante Permanente de Grecia de fechas 25 de mayo de 2022 (A/76/846-S/2022/432) y 27 de julio de 2021 (A/75/976-S/2021/684), así como a mi carta de fecha 13 de julio de 2021 (A/75/961-S/2021/651), y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, quisiera señalar a su atención lo que se expone a continuación.

Türkiye ha estudiado detenidamente la última carta, antes mencionada, de la Representante Permanente de Grecia. En la carta, Grecia persiste en su postura de defender su violación grave de las disposiciones de desmilitarización del Tratado de Paz de Lausana de 1923 (que incluye la Convención de Lausana de 1923 relativa al Régimen de los Estrechos) y del Tratado de Paz de París de 1947 y de tratar de minimizar la importancia de estas obligaciones. El intento de Grecia de restar valor a sus obligaciones legales y trivializar el estatuto de zona desmilitarizada de las islas del Egeo oriental es, como mínimo, decepcionante. Sin embargo, más que eso, los actos de Grecia amenazan la estabilidad de los regímenes territoriales de vital importancia que se acordaron en los Tratados de Paz de Lausana y París. El incumplimiento de las cláusulas de desmilitarización de estos regímenes podría efectivamente constituir una amenaza para la paz internacional, algo que todos los países tienen interés en evitar¹.

Türkiye rechaza todas las alegaciones de Grecia, incluidas las de su última carta de 25 de mayo de 2022. Sin embargo, cinco de estas alegaciones merecen una refutación específica desde el punto de vista jurídico, dada la coyuntura actual.

En primer lugar, Grecia argumenta que el “objetivo principal” del Tratado de Paz de Lausana y del Tratado de Paz de París era “establecer fronteras permanentes y títulos jurídicos territoriales a los Estados en cuestión”. Esta afirmación, que se basa en una simplificación excesiva, es fácil de refutar. De los propios títulos de los

¹ Fitzmaurice, *Recueil des cours*, vol. 73, págs. 255 y ss., en especial pág. 262.



tratados se desprende que su objetivo general era mucho más amplio que el establecimiento de fronteras permanentes y títulos jurídicos territoriales. Del mismo modo, los preámbulos de ambos instrumentos demuestran sin lugar a dudas que el objetivo general de esos tratados era poner fin al estado de guerra y restablecer la paz general y las relaciones amistosas. Para lograrlo había que resolver una serie de asuntos esenciales, que incluían no solo el establecimiento de fronteras permanentes y títulos jurídicos territoriales, sino también la desmilitarización que, en el contexto de ambos regímenes de tratados, era de vital importancia para la consecución del objetivo principal de los tratados.

En segundo lugar, Grecia hace referencia al significado y la importancia del principio de estabilidad y finalidad de las fronteras, tal como lo establece la Corte Internacional de Justicia en el contexto en que dos países establecen una frontera entre ellos en un acuerdo fronterizo². El principio al que se refiere esa jurisprudencia no es más que una expresión concreta, en el contexto de los acuerdos fronterizos bilaterales, del principio más general y fundamental de que un régimen territorial establecido en virtud de un tratado adquiere una permanencia de que no necesariamente gozaba el propio tratado, y que la continuidad de ese régimen no depende de la continuidad del tratado en virtud del cual dicho régimen hubiera sido acordado³. Es el “régimen territorial” en su conjunto, y no solo partes aisladas de él, el que alcanza un estatuto particular.

El conjunto de los regímenes territoriales establecidos por el Tratado de Paz de Lausana y el Tratado de Paz de París en aras del interés general han alcanzado así una permanencia cuya continuidad no dependería necesariamente de la continuidad de los tratados que les dieron origen. Es jurídicamente errónea y totalmente interesada la pretensión de Grecia de que solo un aspecto del régimen territorial, es decir, el título territorial, gozaría de tal permanencia, y no el estatuto de zona desmilitarizada de los territorios en cuestión.

De hecho, toda la interpretación de los Tratados de Paz de Lausana y París en que Grecia ha pretendido basarse es equivocada. En la interpretación de un tratado es imprescindible contemplar el tratado en su conjunto. Como se ha observado en relación con el Tratado de Paz de París, un acuerdo de paz debe entenderse como un todo, y sus cláusulas, como todas interrelacionadas⁴. La Corte Permanente de Justicia Internacional hizo una observación semejante con respecto a la interpretación del Tratado de Paz con Alemania de 1919 (Tratado de Versalles), subrayando que era evidente que el Tratado debía leerse como un todo, y que su significado no debía determinarse únicamente a partir de frases particulares que, si se desligaban del contexto, podían interpretarse en más de un sentido⁵.

En relación con el Tratado de Paz de París, Grecia pretende erróneamente separar el artículo 14 1) de la disposición de desmilitarización del artículo 14 2). Asimismo, Grecia intenta separar el artículo 12 del Tratado de Paz de Lausana de la disposición de desmilitarización del artículo 13 del mismo Tratado y del artículo 4 de la Convención de Lausana de 1923 relativa al Régimen de los Estrechos.

La conclusión jurídica correcta en este caso es que la cesión de territorio se condicionó a una restricción fundamental de la soberanía territorial de Grecia: la desmilitarización de las islas en cuestión. El estatuto de zona desmilitarizada, tan estrechamente vinculado al objetivo de los tratados y al acuerdo territorial que en

² *ICJ Reports 1962*, págs. 6 y ss., en especial pág. 34. *ICJ Reports 1994*, págs. 6 y ss., en especial pág. 37.

³ *ICJ Reports 2007*, págs. 832 y ss., en especial pág. 861; *ICJ Reports 2009*, págs. 213 y ss., en especial pág. 243.

⁴ Fitzmaurice, *Recueil des cours*, vol. 73, págs. 255 y ss., en especial pág. 262.

⁵ 1922, *P.C.I.J., serie B, núms. 2 y 3*, pág. 23.

ellos se define como para ser en sí mismo parte integrante de ese acuerdo territorial, se caracteriza por tener la misma permanencia que la cesión de territorio⁶. En este sentido, no es Türkiye, sino Grecia, la que socava la estabilidad: la estabilidad de los importantes regímenes territoriales, promulgados en interés general, a que dieron lugar los Tratados de Paz de Lausana y París.

En tercer lugar, el argumento de Grecia de que no existen obligaciones de desmilitarización que incumban a Grecia en lo que respecta a Lemnos y Samotracia, porque la Convención de Montreux de 1936 sobre el Régimen de los Estrechos derogó la Convención de Lausana de 1923 relativa al Régimen de los Estrechos, es igualmente erróneo. Como es sabido, Lemnos y Samotracia se encontraban entre las islas desmilitarizadas en 1914 (decisión adoptada por la Conferencia de Londres el 13 de febrero de 1914). El estatuto de zona desmilitarizada de estas dos islas fue confirmado por la cesión que figura en el artículo 12 del Tratado de Paz de Lausana, así como por el artículo 4 3) de la Convención de 1923 relativa al Régimen de los Estrechos. Ese estatuto sigue estando vigente.

El considerando de la Convención de Montreux según el cual los Estados partes habían resuelto sustituir por esa Convención la Convención firmada en Lausana (“*résolu de substituer*” en francés) se refiere únicamente al estatuto de los estrechos turcos. La frase en cuestión pretendía prever la militarización de los estrechos turcos, que era el objetivo mismo de la Conferencia de Montreux, una conferencia que había convocado la propia Türkiye. Al igual que ocurre con otros tratados, el preámbulo de la Convención de Montreux no constituye más que la base *política* de las disposiciones *jurídicas* específicas que se establecen más adelante en la parte dispositiva de la Convención⁷. La decisión final, tras el examen de diferentes propuestas, de utilizar la palabra “sustituir”/“*substituer*” en lugar de un término más preciso del derecho de los tratados, o una frase que no dejara dudas sobre la supuesta “abrogación”, confirma esta interpretación del preámbulo.

De las disposiciones jurídicas específicas de la Convención de Montreux y de su Protocolo, así como de las actas de la Conferencia de Montreux y del contexto histórico en el que se celebró, se desprende que el objetivo de la Convención era liberar únicamente a Türkiye de las obligaciones en materia de desmilitarización. El artículo I del Protocolo, concluido simultáneamente con la Convención, es claro en cuanto al ámbito geográfico de la remilitarización que pretendían y acordaron las partes. Establece, con referencia a la propia Convención de Montreux, que Türkiye puede remilitarizar inmediatamente la zona de los estrechos tal como se define en el Preámbulo de la Convención. No hay disposiciones relativas a ningún otro Estado ni a ninguna otra zona. De hecho, en vísperas de la Conferencia, el Sr. Mavroudis, uno de los altos representantes de Grecia en la Conferencia, declaró públicamente que la Convención de Montreux no trataría de asegurar para las islas del Egeo oriental un estatuto jurídico semejante al que iba a obtener Türkiye para los estrechos (*Vradini*, 19 de junio de 1936). Lo mismo se desprende de los trabajos preparatorios de la Convención de Montreux (*Actes de la Conférence de Montreux concernant le régime des détroits* (1936)), donde no hay nada que sugiera un entendimiento común de las partes en el sentido de que la Convención liberaría a cualquier otro Estado que no fuera Türkiye de las obligaciones de desmilitarización. En lo que respecta a las promesas o declaraciones políticas -en todas sus formas- que no se hayan recogido en un instrumento jurídico negociado y eventualmente acordado por las partes, se hace referencia a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, que opta por un

⁶ ICJ Reports 2009, págs. 213 y ss., en especial págs. 243 y 244.

⁷ I.C.J. Reports 1966, págs. 6 y ss., en especial la pág. 34 (sin cursiva en el original).

enfoque prudente y restrictivo cuando se trata de atribuir peso jurídico a dichas promesas o declaraciones y de interpretarlas⁸.

Hay que recalcar además que, en todo caso, no se derogó, ni en 1936 ni en ningún otro momento, la situación jurídica creada por la decisión de 13 de febrero de 1914, que fue aceptada oficialmente por Grecia el 21 de febrero de 1914 y más adelante confirmada en su totalidad en el artículo 12 del Tratado de Paz de Lausana de 1923.

Por último, no puedo dejar de señalar la clara práctica de los Estados en la materia, que no deja lugar a dudas sobre las obligaciones internacionales en cuestión: el hecho es que no fue hasta el decenio de 1960 que Grecia comenzó a militarizar Lemnos. A lo largo de unos 30 años Grecia cumplió en efecto sus obligaciones y, en los años siguientes, en respuesta a las protestas oficiales de Türkiye, Grecia proporcionó explicaciones oficiales en que argumentaba que sus actos en cuestión no infringían sus obligaciones de desmilitarización (obligaciones cuya existencia Grecia confirmó de ese modo), incluso con respecto a la isla de Lemnos. Estos hechos socavan el argumento de Grecia de que supuestamente no estaba sujeta a ninguna obligación de ese tipo ya desde 1936.

En cuarto lugar, Grecia sostiene que Türkiye no tiene derecho a insistir en el cumplimiento de las disposiciones de desmilitarización del Tratado de Paz de París, ya que la disposición de desmilitarización del Tratado (según Grecia) no forma parte de un régimen jurídico relativo a la desmilitarización, sino que es solo “una disposición independiente y accesorio”. Este argumento, aunque no debe sorprender dado el menosprecio constante de Grecia de sus obligaciones de desmilitarización, carece de todo fundamento jurídico.

El Tratado de Paz de París es un ejemplo paradigmático de tratado que establece un “régimen objetivo” de derecho internacional. El “régimen objetivo” creado por ese Tratado ha conferido a las islas en cuestión un estatuto internacional particular. Sus disposiciones, incluidas sin duda las relativas a la desmilitarización, son de tal carácter que todo Estado interesado tiene derecho a insistir en su cumplimiento; a la inversa, todo Estado que esté en posesión de las islas deberá ajustarse a las obligaciones que le incumben, derivadas del sistema de desmilitarización establecido por esas disposiciones⁹.

Los casos de desmilitarización se enmarcan obviamente en el ámbito de la decisión Islas Aaland¹⁰. Esto significa que todo Estado interesado, incluso si no es parte en el tratado en cuestión, tiene derecho a insistir en el cumplimiento de las obligaciones del tratado. Numerosas autoridades confirman que, al igual que el Convenio de 1856 sobre la desmilitarización de las islas Aaland, anexo al Tratado de Paz de París de 1856, el Tratado de Paz de París de 1947 es también un tratado que crea un “régimen objetivo” o “régimen general” (en francés, “*situation objective*” o “*statut objectif*”)¹¹. El tipo de tratado que entraría en esta rúbrica lo explica de forma clara y concisa el juez Arnold McNair en *Status of South West Africa*¹². Como Grecia

⁸ Además de las referencias de nuestra carta anterior, véase el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 21 de abril de 2022 en la causa *Nicaragua c. Colombia*.

⁹ *League of Nations Official Journal*, suplemento especial núm. 3, 1920, págs. 15 y ss., en especial págs. 18 y 19.

¹⁰ O'Connell, *State Succession in Municipal and International Law*, vol. II, Cambridge, 1967, pág. 23.

¹¹ Véanse, por ejemplo, Fitzmaurice, *Recueil des cours*, vol. 73, págs. 255 y ss., en especial pág. 262; Reuter, vol. 103, *Recueil des cours*, págs. 425 y ss., en especial pág. 449; Kohen y Hébié en *International Law and Peace Settlements*, Cambridge, 2021, págs. 432 y ss., en especial págs. 440 y 441.

¹² *I.C.J. Reports 1950*, págs. 128 y ss., en especial pág. 153.

sabe muy bien, el Tratado de Paz de París de 1947 se ajusta perfectamente a esa descripción.

Además, no cabe la menor duda de que las disposiciones de desmilitarización de que se trata se incluyeron en el Tratado de Paz de París para garantizar la seguridad de Türkiye. Por consiguiente, Türkiye tiene pleno derecho a invocar las disposiciones del régimen de desmilitarización del Tratado de Paz de París, y Grecia está obligada legalmente a ajustarse a ellas.

En quinto lugar, Grecia también sostiene, aunque con cierta timidez, que el artículo 89 del Tratado de Paz de París corrobora su postura de que el Tratado no crea un régimen objetivo. Este argumento puede refutarse sencillamente remitiéndose al texto de esa disposición. El artículo 89 es una disposición específica que concierne a los Estados que se nombran en el preámbulo y que aún no son partes en el Tratado; no guarda ninguna relación con Türkiye, que es un Estado interesado con derecho a insistir en el cumplimiento de las disposiciones de desmilitarización del Tratado en virtud del derecho internacional.

Habida cuenta de lo anterior, como Türkiye ya ha tenido ocasión de observar, las violaciones por parte de Grecia de sus obligaciones vitales de desmilitarización, constantemente denunciadas por Türkiye como actos ilegales, guardan una relación inevitable con el régimen jurídico que rige la soberanía de Grecia sobre las islas en cuestión. A este respecto, Türkiye, Estado directamente perjudicado, tiene derecho a poner en tela de juicio, en la relación jurídica entre Grecia y él mismo, la oponibilidad frente a Türkiye del título de soberanía (y de los derechos marítimos correspondientes) de Grecia sobre las islas. El motivo es que ese título de soberanía, desde el decenio de 1960, está plagado de vicios como resultado de los actos de militarización de las islas en cuestión por parte de Grecia, que ha venido incurriendo en una violación grave de sus obligaciones en virtud de los Tratados.

Türkiye insta una vez más a Grecia a que respete las disposiciones sobre desmilitarización de los Tratados de Paz de Lausana de 1923 y de París de 1947 y restablezca el estatuto de zona desmilitarizada de las islas del Egeo oriental tal como era antes de que se produjeran las violaciones graves por parte de Grecia. De ese modo también se garantizaría que los regímenes territoriales establecidos por esos tratados permanecieran intactos en su totalidad y no se vieran perjudicados de modo alguno.

Por último, aunque las rechazo por entero, no considero necesario responder de nuevo a las acusaciones y políticas infundadas consignas propagandísticas que se formulaban en la última carta, antes mencionada, de la Representante Permanente de Grecia. En su lugar, quisiera referirme a nuestras cartas anteriores, en particular las de fecha 21 de junio de 1995 (A/50/256-S/1995/505), 2 de julio de 2020 (A/74/832-S/2020/350), 21 de agosto de 2020 (A/74/997-S/2020/826), 14 de octubre de 2020 (A/75/521), 15 de junio de 2021 (A/75/929) y 18 de noviembre de 2021 (A/76/557-S/2021/961).

Permítaseme concluir reiterando el empeño de Türkiye por lograr una solución pacífica de sus diferencias con Grecia a las que se refieren las cuestiones de este canje de notas. Estamos dispuestos a trabajar para crear un impulso que facilite la resolución no solo de una, sino de todas las controversias del Egeo, que son de larga data y están interrelacionadas jurídicamente, de manera justa y equitativa, de conformidad con el derecho internacional, por conducto de los medios establecidos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base del consentimiento mutuo de las partes. Sin embargo, un impulso de ese tipo exige ante todo un diálogo sincero, honesto y efectivo, en lugar del recurso a una retórica política hostil y a actos que recrudecen las tensiones casi a diario, en total desprecio de los derechos e

intereses legítimos vitales de Türkiye, como también se señala en la carta que el Ministro de Relaciones Exteriores, Mevlüt Çavuşoğlu, le dirigió el 30 de agosto de 2022.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 72 a) del programa, y del Consejo de Seguridad, y hacer que se publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Feridun H. **Sinirlioğlu**
Representante Permanente
